PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 152 **PERÍODO LEGISLATIVO** **2001**

EXTRACTO **LEGISLADOR HORACIO O. MIRANDA (M.P.F.) Proyecto de Ley modificando la Ley provincial 201 (Ley Electoral).**

Entró en la Sesión **15/06/2001**

Girado a la Comisión Nº: **1**

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
11.06.01
MESA DE ENTRADA
Nº 152 Hs. 12:45 FIRMA

1
10

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar las leyes provinciales 201 y 470 a efectos de profundizar una reforma política en la Provincia.

La finalidad de dicha reforma consiste en mejorar los mecanismos de representatividad institucional; transparentar el origen de los fondos utilizados por los candidatos; acortar los plazos temporales de campañas electorales, introducir mejoras procesales e instrumentales en los procesos electorales y permitir los mecanismos de internas abiertas en los partidos políticos con el fin de que participen los ciudadanos independientes.

Con el fin de mejorar los mecanismos de representatividad institucional, se ha trabajado en dos sentidos, proponer un proyecto de Ley que abarque en forma integral un régimen para regular el acceso a los cargos electivos de los ciudadanos independientes y por el otro, modificar las leyes provinciales Nº 201 y 470, con el fin de que los partidos políticos admitan la participación de los ciudadanos independientes en internas abiertas para cargos electivos.

Una de las cuestiones que hoy afectan los lazos sociales es la pérdida de objetivos y finalidad de los partidos políticos. Representan con más dificultad a la sociedad y más fácilmente a sus propias visiones e intereses, sin duda legítimos, pero no identificados necesariamente a ninguna visión de bien común público.

Los partidos políticos no son solo instituciones de representación ya que ésta es sólo una de sus funciones. Los partidos tienen funciones de representación, de convocatoria de agregación de demandas y de canalización de conflictos, de reclutamiento de hombres y mujeres para los puestos del Estado o de la función pública.

Ninguna de éstas funciones las cumplen en exclusiva los partidos políticos, pero éstos son la única institución en la sociedad que cumplen con todas éstas funciones. Los partidos políticos se definen por hacer todas estas cosas mientras muchos otros actores sólo hacen algunas de ellas.

Pero en cuanto a la representación, es decir la que se ocupa de la actividad política en el Estado y la sociedad, no hay otra institución que los partidos políticos, y su reemplazo en esta función no puede sino llevar a la corrupción generalizada o al corporativismo radicalizado, a menos que se admitan las candidaturas independientes.

Por ello, son los partidos políticos los únicos que pueden articular coherentemente las contradicciones presentes entre las dimensiones económica, política, social y cultural, en la multidimensionalidad de los conflictos.

Los partidos deben representar no una opción histórica unívoca, sino formas de articulación de diferentes dimensiones en tensión, de las que no tienen el monopolio de representación y que no se encuentran ensambladas en un proyecto global ya configurado.

Si no lo hacen los partidos, lo harán los mercados, la tecnocracia ilustrada, el poder del dinero o del mundo mediático, el individualismo autoritario revestido de democracia directa o el movimientismo que elimina el pluralismo y la existencia del otro.

Por lo tanto no existen opciones: las únicas reglas de juego que admite la consolidación de la democracia, son el fortalecimiento a la vez del Estado, el régimen político, los partidos y los actores sociales autónomos. Podría afirmarse que las cosas van hoy para otro lado y no el sentido propuesto. Si es así, habrá que hacer el acto voluntarista de afirmar un principio político-ético básico: la afirmación del momento insustituible de representación de la sociedad que expresan los partidos.

Uno de las principales cuestiones que se le presentan a los partidos políticos en la actualidad son los mecanismos de selección de sus candidatos. Los modos de selección partidaria pueden ser, en orden de menor a mayor participación ciudadana o descentralización decisoria interna, los siguientes:

- decisión exclusiva del líder máximo del partido
- decisión de un grupo de dirigentes nacionales
- decisión de una convención nacional integrada por representantes elegidos por los afiliados; de convenciones ídem pero al nivel donde se presentarán los candidatos de cada distrito
- decisión de los afiliados a través de asambleas locales
- decisión de los afiliados a través de elecciones directas internas (cerradas)
- decisión de los afiliados y no afiliados a otro partido político (semiabiertas)
- decisión de los afiliados y no afiliados, incluso los afiliados a otros partidos políticos -Internas Abiertas. (cfr. Carlos Raimundi y Mariano Tilli, en CUADERNO DE REFORMA POLITICA Nº 6).

En los países europeos, en general, las internas directas cerradas no son la forma usual, sino que se utilizan métodos más centralizados. En nuestro país no hay investigaciones sistemáticas que aclaren cómo han sido y son elegidos los candidatos partidarios en los distintos partidos. En los hechos, parece existir una mezcla muy grande de todas las alternativas señaladas, especialmente si se tienen

Esto significa la exarcerbación de un fenómeno reiterado: hacer jugar paquetes de individuos de una fuerza política en las internas de otra; "mover" el aparato; bien para perjudicar a un adversario; prestar fiscales; condicionar votos utilizando gente que no lo siente, pero se ve compelida a hacerlo porque le debe un favor a un puntero, o porque -lisa y llanamente- recibe un dinero que representa el alimento familiar de varias jornadas.

Estos mecanismos -algunos legales, ninguno legítimo y mucho menos democráticos- sólo pueden ser empleados en escala por quienes ostentan el manejo de un área determinada de gobierno con su correspondiente presupuesto. O bien, desde la oposición, a través de bancas desde donde negociar con el oficialismo la obtención de beneficios mutuos. Uno y otro caso demuestran la estrecha relación entre crecimiento partidario y posibilidades de financiamiento: no se crece por la propuesta ni por la defensa de un interés social, sino por contar con suficientes recursos para armar la estructura.

Es decir, la falta de simultaneidad de las elecciones internas, deja las puertas abiertas a las prácticas de construcción clientelista que repercuten indefectiblemente en el estilo de gestión, condicionando el apoyo de los beneficiados a la mantención de las mismas.

El riesgo de que un partido político interfiera en la interna de otro es evitable, unificándolas el mismo día, dejando constancia de la participación en el Documento Nacional de Identidad o Libreta Cívica, y permitiendo que cada ciudadano vote sólo en los comicios de un solo partido político.
Originalmente se procuraba transparentar el sistema electoral, ampliar la base electoral de los candidatos, elevar su legitimidad y representatividad ensanchando su base de sustentación, evitar el abuso de poder de las estructuras partidarias tradicionales, rompiendo el círculo que aísla de la gente a cierta dirigencia política. El objetivo era enaltecer la política, no rebajarla, favorecer la gobernabilidad, no bastardearla, desvirtuando la naturaleza de las cosas y la buena intención que guió la creación del sistema de las internas abiertas.

Las consecuencias de la aplicación de este método pueden terminar afectando la raíz del sistema representativo en particular y de la democracia en general. Los candidatos terminan postulándose no por un ideal o compromiso por una Provincia mejor, sino con la meta de edificar una estructura para perpetuarse y continuar reproduciendo indefinidamente tales vicios.

La búsqueda de nuevos caminos es un imperativo para los partidos políticos. Estos deben crecer al readaptarse a los nuevos desafíos, construir liderazgos modernos y rediseñarse en función de las nuevas y complejas demandas

de la sociedad, no por mantener enquilosadas estructuras que bastardean las nuevas formas de participación que atentan contra la "democratización de la democracia".

Desde el punto de vista teórico, el financiamiento de la política no debería, en principio, ser una actividad corrupta en sí misma ni llevar en sí el germen de la corrupción. Todo lo contrario, pareciera lógico y sobre todo necesario un cierto grado de financiación, tanto público como privado, del quehacer político y electoral por ser estas actividades centrales para el desarrollo de la sociedad.

Sin embargo, con demasiada frecuencia desafortunadamente, se identifica el tema del financiamiento de los partidos y de las campañas como una de las causas principales de la corrupción política. Para evaluar si hay o no corrupción en la recolección de fondos electorales, se debe en primer lugar determinar si la contribución es o no lícita, ya sea por la fuente de la cual proviene, por el monto de la misma, o bien por el fin conque la misma se realiza.

Para nosotros, formular propuestas sobre cómo enfocar el financiamiento de los partidos políticos parte del criterio de que las normas aisladas no traen la solución del problema. La transparencia, la honestidad, la razonabilidad del financiamiento, ya sea público o privado, depende en gran medida de las conductas de los dirigentes, de la actitud de vigilia cívica de los ciudadanos y organizaciones no gubernamentales, y de un adecuado sistema de control institucional. Sin el compromiso ético de los actores, las mejores normas no impedirán el secreto, la malversación, la corrupción, ni el desgaste del principio de representación política y su reemplazo por la colonización de las instituciones por los grupos económicos.

A fin de cumplir con su función en el proceso de formación de la voluntad popular en una relación de competencia, los partidos tienen una creciente necesidad de recursos. Por lo tanto, la obtención de ingresos adquiere importancia para la orientación de los mismos.
Asimismo, los límites del gasto de los partidos es primordial para garantizar la razonabilidad de la competencia política, lo que nos pone ante el imperativo de encontrar técnicas, pero a su vez justificaciones teóricas para proveer a una autolimitación en los gastos.

Por ello, este proyecto modifica las leyes provinciales 201 y 470 a efectos de dar cumplimiento al Artículo 27 de la Constitución Provincial, esto es, que se transparenten los fondos recibidos por los candidatos a cargos electivos, con el objeto de que la comunidad tenga un control efectivo sobre los factores económicos o de poder, que pueden condicionar el desempeño de sus representantes.

Poder Legislativo 6

Bibliografía consultada para estos fundamentos: Carlos Raimundi y Mariano Tilli, en CUADERNO DE REFORMA POLITICA Números 3 y 6; Garretón, Manuel Antonio. "Representatividad y Partidos Políticos. Los Problemas Actuales". Presentado en el foro "¿Están en crisis los partidos políticos?" de la Red de Gobernabilidad y desarrollo para América Latina, del Instituto Internacional de Gobernabilidad, dependiente del PNUD; Vieta, Carina; Willy, Federico. "Sistema electoral y representación política". Biblioteca del Congreso de la Nación. Dirección Nacional de Referencia Legislativa, Buenos Aires. 1998; Molinelli, Guillermo. "Sistemas Electorales". En Julio Pinto (compilador) "Introducción a la Ciencia Política". Eudeba, Buenos Aires, 1997.

Con respecto a las reformas relacionadas con la disponibilidad presupuestaria por parte de la Junta Electoral en períodos electorales, la misma se hace necesaria a fin de que la justicia Electoral pueda desenvolverse libremente y cumplimentar sin sobresaltos ni demoras su rol en las elecciones.

En el caso de la composición de la Junta Electoral, creemos que debe estar integrada por un miembro del Superior Tribunal de Justicia, dada la importancia y la trascendencia institucional que significa el acto donde se eligen a los representantes del pueblo.

Horacio Mirando

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino

Poder Legislativo
7.

Proyecto de Ley:

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida é Islas del Atlántico Sur Sanciona con Fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 123 del Título IX de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

"ARTICULO 123.- A los fines dispuestos en los Títulos VI y VII de la Ley Provincial Nº 201, la Junta Electoral Provincial, estará constituida por el Juez de Primera Instancia Electoral y de Registro, el Fiscal Mayor y un integrante del Superior Tribunal de Justicia quien oficiará de Presidente de la misma.".

Artículo 2º.- Sustitúyese el Artículo 124º del Título IX de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

"ARTICULO 124.- La Junta Electoral Provincial tendrá su sede de funcionamiento la ciudad Capital de la Provincia.
Será asistido por el Prosecretario de Actuación del Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro, quien oficiará de Secretario, y por los demás funcionarios de este Tribunal."

Artículo 3º.- Deróguense los artículo 5º y 6º de la Ley Provincial Nº 224.

Artículo 4º.- Sustitúyese el Artículo 44º de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

Poder Legislativo Provincial 8

"ARTÍCULO 44.- La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de sesenta (60) y un máximo de noventa (90) días de anticipación al acto electoral. Expresará:

a) Fecha de elección;

b) clase de cargos y período por el que se elige;

c) número de candidatos por el que puede votar el elector;

d) indicación del sistema electoral adoptado."
Artículo 5º.- Sustitúyese el Artículo 46º de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 46.- Si antes de los cincuenta y cinco (55) días de antelación al plazo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley, la Legislatura no hubiese procedido a la convocatoria de las elecciones, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia procederá a convocarlas en forma inmediata."

Artículo 6º.- Sustitúyese el Artículo 47º de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 47.- En el caso determinado en el artículo 45, los plazos establecidos en el artículo 44 de la presente Ley, se reducirán a sesenta (60) días. De producirse lo estipulado en el artículo precedente, los mismos se reducirán a cincuenta y cinco (55) días."

Artículo 7º.- Sustitúyese el Artículo 60º de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 60.- La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y demás útiles de librería que deban distribuirse a los Presidentes de Mesa, corresponde al Poder Ejecutivo de la Provincia. Para ello adoptará todas las providencias necesarias para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro con una antelación de diez (10) días al acto electoral.
La Junta Electoral Provincial contará con el presupuesto para afrontar el acto eleccionario, desde el primer día de la convocatoria a elecciones, debiendo rendir cuentas de las erogaciones, en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del Cronograma Electoral, todo ello con arreglo de la Ley de Contabilidad.

Se deberá prever la inclusión en el Presupuesto provincial en cada año que haya elecciones, el monto estimado para la misma, tomando como base el valor de un Peso por cada ciudadano empadronado. "

Artículo 8º.- Agréguese el Inciso l) al Artículo 122º de la Ley Provincial Nº 201, que quedará redactado de la siguiente forma:

" l) Oficializar las listas de candidatos de ciudadanos independientes."

Artículo 9º.- Sustitúyese el Artículo 134º de la Ley Provincial Nº 201, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 134.- Los candidatos a cargos electivos, pertenezcan éstos a los partidos políticos o las listas de candidatos independientes, deberán rendir cuentas de sus percepciones y erogaciones económicas destinadas a la campaña electoral, a los organismos competentes del Estado y a la ciudadanía"

Artículo 10º.- Agréguese el Artículo 135º a la Ley Provincial Nº 201, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 135.- Las elecciones internas de los partidos políticos donde elegirán candidatos a cargos electivos, se realizarán en forma simultánea, en la Provincia cuando tenga a ésta como distrito electoral único, y en los municipios y comunas cuando se elijan autoridades locales."

Artículo 11º.- Agréguese el Artículo 136º a la Ley Provincial Nº 201, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 136.- Los electores afiliados o independientes que emitan su voto en una elección interna partidaria, tendrá el mismo régimen establecido en el Artículo 80 y subsiguientes de la presente Ley, debiendo constar en su documento de identidad la emisión del voto."

Artículo 12º.- Agréguese el Artículo 137º a la Ley Provincial Nº 201, con el siguiente texto:

" ARTÍCULO 137.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Poder Legislativo Provincial
10.
FOLIO

Artículo 13º.- Sustitúyese el Artículo 36º de la Ley Provincial Nº 470, por el siguiente texto:

" ARTÍCULO 36.- Los partidos practicarán en su vida interna el sistema democrático a través de elecciones para autoridades y candidatos a cargos electivos, mediante la participación de los afiliados y de los simpatizantes independientes, de conformidad con las prescripciones de su carta orgánica y por el voto secreto y directo de sus afiliados y simpatizantes. En las disposiciones de la carta orgánica se deberá contemplar el acceso de las minorías a todos los estamentos partidarios.
Los ciudadanos independientes, podrán votar en las elecciones internas de un determinado partido político cuando éste deba elegir candidatos a estamentos municipales, provinciales o nacionales, absteniéndose de votar en más de un partido político a la vez, con vistas a las mismas elecciones generales".

Artículo 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.